

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001-3110-001-2019-00243-00 Cesación Efectos Civiles M.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil veinte. -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señálese la hora de las ocho y treinta (8:30) del día veinticuatro (24) de noviembre del 2020 para llevar a cabo diligencia de audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia, es decir que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

1. Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.
2. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:
 - a. El testimonio de las señoras GLORFRANK URIBE PEÑARANDA y KIMBERLYN YARIN URIBE PEÑARANDA.
 - b. El interrogatorio del Demandado señor FRANKI URIBE DÍAZ
3. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:
 - a. El testimonio de las señoras LUZ NERY NOVOA, MARÍA ZENAIDA AVILA PÉREZ y MARÍA GLADYS DÁVILA PÉREZ.
 - b. El interrogatorio a la Demandante señora GLORIA IRENE PEÑARANDA CUERVO.

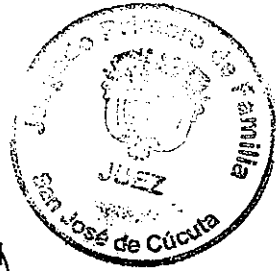
Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **26 de octubre de 2020**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **102** conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001-3110-001-2020-00058-00 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil veinte. -

Visto el informe secretarial visto a folio 67 y verificado el cumplimiento del emplazamiento, se procede a señalar la fecha del día jueves veintiséis (26) del mes de noviembre de 2020 a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Causante **AURA ENCARNACIÓN SÁNCHEZ PERDOMO**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2020	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 0102 conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al despacho indicando que el 21 de septiembre venció el término para subsanar la demanda y dentro de dicho término no se allegó escrito alguno subsanando la misma.

23 de octubre de 2020

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alim. Rad.54001 3110 001 2020 00258 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintitrés de Octubre de dos mil veinte

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora KENIA PAOLA VILLAMIZAR DURAN como representante legal de sus menores hijos G.M.R.V. y K.A.R.V., a través de apoderado judicial y contra el señor JORGE ANTONIO RUIZ CONTRERAS, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se resuelve.

Por lo anterior se considera:

Por Auto calendado trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, por lo anterior se concedió el término de cinco (5) días a fin que se subsanaran por la parte actora, pero esta guardó silencio y no subsana la misma.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 26 DE OCTUBRE DE 2020
El presente Auto se notifica a las 8 A.M. del día de hoy
por ESTADO No. 101 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria